



MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

192.- DECLARACIÓN DE ABANDONO DE REMOLQUES EN EL PUERTO DE MELILLA.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), y el acuerdo de delegación del Consejo de Administración (Sesión de 9-11-2016, BOE, 22-11-2016) y vista la propuesta de la Dirección de fecha 28 de febrero de 2017 en la que se expone que:

1. Con fecha 31 de enero de 2017 fue notificada a los interesados (BOE n.º 26, 31-1-2017, Supl. N. Pág. 1 y 2; Tablón de Anuncios de la CAM y BOME n.º 5414, 3 de febrero de 2017), resolución de esta Dirección de fecha 12 de enero de 2017 (Reg. Salida n.º 37, por la que se acordaba la Iniciación de declaración de abandono de los remolques siguientes:

N.º Expte.	Matrícula	N.º bastidor	Marca	Color/tipo	Fecha del Acta	Discordancias
C-2016-00130-01	A-04702R (Falsa)	VV5STNSFRRV945877	Leciñena	Blanco/cerrado	14-06-2012	Matrícula/Bastidor
C-2016-00130-04	AL-02536R (Falsa)	VS9SA3NS2PA013851	Mirofret TRS3	Blanco/cerrado	01-01-2013	Matrícula/Bastidor
C-2016-00130-010	MU-02068R (Falsa)	VS91245PSGA013096	Mirofret	Blanco/cerrado	26-11-2012	Matrícula/Bastidor
C-2016-00130-06	B-05501R (Falsa)	X-339568	Acerbi SP 22	Plataforma con contenedor	01-06-2002	Matrícula/Bastidor

2. Visto el informe de la Jefe de Servicio de la Policía Portuaria en que constata que los remolques relacionados, que presentan discordancias entre su matrícula y su bastidor, permanecen estacionados en la Zona de Servicio del Puerto de Melilla con signos evidentes de abandono y desperfectos que impiden su desplazamiento con sus medios habituales, hallándose en esta situación al menos desde la fecha que consta en el acta levantada en su momento por la Policía Portuaria.

3. Visto que los interesados han sido requeridos para que procedan a la retirada de los citados remolques, advirtiéndoles que si no hacían en el plazo de quince días (15) contados a partir de la notificación se procedería a declarar su abandono, y posteriormente a su venta o, en su caso, a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. Visto que transcurrido el plazo de 15 días concedido no se ha retirado ningún semirremolque ni formulado alegación alguna.

5. Visto el informe de la Jefe de Servicio de la Policía Portuaria en el que se constata que los remolques, parecen hallarse abandonados a tenor del estado general que presentan y de la serie de desperfectos que les impiden desplazarse por sí mismos consistentes.